



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
Correo electrónico: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO
 DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO CUBILLOS VEGA C.C. 19.147.254
DEMANDADO: OLGA DURAN CAMARGO C.C. 63.361.124
RADICADO: 20001 31 03 003 2019 00345 00.
FECHA: AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020).
 20 OCT 2020

Ingresó el expediente el Despacho, con informe secretarial de fecha 29 de julio de 2020, que la demanda no fue subsanada.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se observa que no se subsanaron los aspectos anotados en el auto de fecha dos (2) de marzo de 2020 y notificado en estado el tres (3) de marzo de 2020, en el que se inadmitió la demanda, motivo por el cual, al no ser subsanados, los aspectos señalados en el auto de inadmisión, aparece como consecuencia el rechazo de la demanda, tal como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Siendo, así las cosas, considera esta agencia judicial que es procedente el rechazo de la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvanse la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, dejando para el Despacho escrito de demanda con la constancia de recibido.

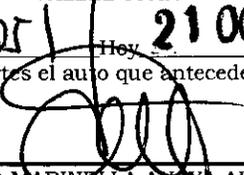
TERCERO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

C.J.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. 05	Hoy 21 OCT 2020 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
	
INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria	